



Sibundoy- Putumayo, 05 de septiembre de 2023. Con la acción de Tutela, presentada por MAGNOLIA GERARDINA IBARRA CHARA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Doy cuenta al señor Juez.

JOSE EDSON IGUA TAQUEZ.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN: 2023-000140-00.
ACCIONANTE: MAGNOLIA GERARDINA IBARRA CHARA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Auto Interlocutorio No. 153.

Sibundoy – Putumayo, 05 de septiembre de 2023.

MAGNOLIA GERARDINA IBARRA CHARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.557.793 de Sibundoy – Putumayo, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política presenta, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso, y el acceso a Cargos Públicos, con base en el relato expuesto en el correspondiente escrito.

La naturaleza de la entidad accionada, permite dar aplicación de lo dispuesto por el ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. del decreto 333 de 2021 que establece:

Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...).

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Por otra parte, se encuentra acreditado al expediente, que la accionante, está domiciliada en este municipio, perteneciente a este circuito judicial, se concluye que este juzgado, es competente para conocer de la presente acción de amparo en primera instancia, de acuerdo con las reglas de competencia consagradas en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 y decreto 333 de 2021 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que la acción constitucional, cumple con los requisitos mínimos establecidos en los prenombrados Decretos para su admisión y trámite aplicando los principios de informalidad y preferencia que le son propios.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy – Putumayo,

RESUELVE.



PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de Tutela presentada por MAGNOLIA GERARDINA IBARRA CHARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.557.793 de Sibundoy – Putumayo, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de conformidad con las consideraciones expuestas, en el acápite motivo del presente proveído.

SEGUNDO.- Atendiendo a la expresa alusión realizada al respecto en el escrito tutelar, se ordena **VINCULAR** al trámite a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN – GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO – PUTUMAYO. Como también a las siguientes entidades:

- IE RUR CIUDAD PUERTO LIMÓN.
- IE CIUDAD MOCOA.
- IE SAN JOSE DE ORITO PUTUMAYO.
- CENTRO DE EDUCACION RURARL SAN ANTONIO DEL POROTOYACO – SAN FRANCISCO.
- IE LA LIBERTAD – VALLE DEL GUAMUEZ.
- IE GUILLERMO VALENCIA VILLAGARZON PUTUMAYO.
- IER AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLAGARZON.
- IE FRAY PLACIDO – MOCOA.
- IE FIDEL DE MONCLAR MOCOA.
- IE FRAY BARTOLOME DE IGUALADA – SIBUNDOY PUTUMAYO.
- IE JOSE MARIA HERNANDEZ PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO.
- IE SANTA TERESA PUERTO ASIS PUTUMAYO.
- IE CIUDAD DE SANTIAGO de SANTIAGO PUTUMAYO.
- IE JOSE ANTONIO GALAN de PUERTO CAICEDO PUTUMAYO.
- IE VALLE DEL GUAMUEZ Putumayo.
- IE RUR MAYOYOQUE de PUERTO GUZMAN PUTUMAYO.

A las que se les notificará por el medio más eficaz, el auto admisorio a la parte accionante, a efecto de que a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, si a bien lo tienen intervengan dentro del presente trámite.

Teniendo en cuenta que la accionante MAGNOLIA GERARDINA IBARRA CHARA NO HA SUMINISTRADO los datos precisos para la notificación de las anteriormente vinculadas, se la requerirá para que en el término perentorio de cuatro (04) horas contadas a partir de la recepción de la presente comunicación proceda a suministrar la información que posea sobre las direcciones electrónicas de notificación. En similar sentido se requiere a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, a efecto de que proceda a coadyuvar en el suministro de las direcciones electrónicas a que haya lugar, con relación a las entidades antes citadas, lo anterior sin perjuicio de la información que de manera directa se pueda recabar a través de los diferentes medios por parte del Juzgado.

TERCERO.- A la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se le ordena por medio de la página web correspondiente a la convocatoria para proveer el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, grado 02, identificado con el Código OPEC No. 25975, Procesos de Selección Territorial 2019 Gobernación del Putumayo**, a efecto que proceda a publicar y consecuentemente con ello notificar de la presente admisión de tutela a todos y cada uno de los integrantes de la referida lista de elegibles, para que si a bien lo tienen procedan a realizar las manifestaciones que a bien tengan, ello en condición de vinculados. Intervenciones que deberán remitirse dentro de los dos días siguientes (02), so-pena de su invalidez, al correo electrónico de este juzgado: jprfcto01sib@notificacionesrj.gov.co



CUARTO.- De la presente decisión se notificará por aviso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, correspondiente al este despacho a efecto de que las **PERSONAS INDETERMINADAS Y** en particular a quienes ocupen los cargos objeto de controversia, en provisionalidad, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente trámite lo puedan hacer dentro del término y condiciones dispuestas para los demás accionados. Sin perjuicio de la notificación que las entidades puedan realizar directamente a los empleados en provisionalidad a quienes afecte la convocatoria en controversia.

QUINTO.- REQUERIR a las accionadas y vinculadas, para que en el término **improrrogable de (2) días hábiles**, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, rindan un informe detallado sobre los hechos y motivaciones que originan esta acción de tutela. Se les prevendrá acerca de las consecuencias de su incumplimiento (Arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.)

SEXTO.- Se practicarán todas las pruebas que resulten pertinentes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
Juez.